



"2021. Año de la Independencia".

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".



SECRETARIA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria 2021 de la Dirección de Desarrollo Urbano

En las oficinas que ocupa la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Temoaya, ubicadas en calle Tlilcuezpalin número 105, colonia Centro, C.P. 50850, Temoaya, México; siendo las nueve horas del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, se reúnen los CC. Nydia Lorena Campos Apodaca, Directora de Desarrollo Urbano y Presidenta del Comité Interno de Mejora Regulatoria, Antonio Rojas Cayetano, Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano y Secretario Técnico del Comité Interno, Jesús Javier Olmos Martínez, Verificador-Inspector de la Dirección de Desarrollo Urbano, Vianey Dionicio Fernández, Auxiliar de la Dirección de Desarrollo Urbano y Patricia Reyes Espinosa, Primero, Segundo y Tercer Vocal del Comité Interno respectivamente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción IV, 25 y 28 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, 28, 29, 30 y 31 del Reglamento para la Mejora Regulatoria del Municipio de Temoaya Estado de México, se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefatura de Catastro del ejercicio 2021, bajo lo siguiente:

Orden del Día

1. Lista de asistencia.
2. Declaración de quórum.
3. Lectura y aprobación del Orden del Día.
4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe de avance sobre el programa anual de Mejora Regulatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefatura de Catastro.
5. Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe de avance al cumplimiento de la Agenda Regulatoria de mayo 2021 de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefatura de Catastro.
6. Asuntos generales.
7. Clausura de la sesión.

1. Lista de asistencia.

- Nydia Lorena Campos Apodaca, Presidenta del Comité Interno de Mejora Regulatoria.
- Antonio Rojas Cayetano, Secretario Técnico del Comité Interno de Mejora Regulatoria.



"2021. Año de la Independencia".



"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

- Jesús Javier Olmos Martínez, Primer Vocal del Comité Interno de Mejora Regulatoria.
- Vianey Dionicio Fernández, Segundo Vocal del Comité Interno de Mejora Regulatoria.
- Patricia Reyes Espinosa, Tercer Vocal del Comité Interno de Mejora Regulatoria.

2. Declaración de quórum legal.

En uso de la palabra, la Presidenta del Comité Interno solicita al Secretario Técnico del Comité Interno que proceda con el pase de lista de asistencia.

El Secretario Técnico del Comité Interno atiende la indicación e informa que existe quórum legal para llevar a cabo la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria del ejercicio 2021.

3. Lectura y aprobación del orden del Día.

Enseguida, la Presidenta del Comité Interno pide al Secretario Técnico del Comité Interno que ponga a consideración de los presentes la aprobación del orden del Día; el cual es aprobado por unanimidad de votos.

4. Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe trimestral de avance sobre el programa anual de Mejora Regulatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefatura de Catastro.

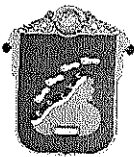
En uso de la palabra la Presidenta del Comité Interno solicita al Secretario Técnico del Comité Interno que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 fracción VII del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, ponga a consideración de este Órgano Colegiado, los Formatos del informe trimestral de avance sobre el Programa Anual de Mejora Regulatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefatura de Catastro.

El formato referido es expuesto por el Secretario Técnico del Comité Interno y es aprobado por unanimidad de votos (se anexan los formatos mencionados).

Por lo expuesto los integrantes la aprueban por unanimidad de votos.

5.-Presentación, discusión y en su caso aprobación del informe de avance al cumplimiento de la Agenda Regulatoria de mayo 2021 de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefatura de Catastro.

En uso de la palabra la Presidenta del Comité Interno solicita al Secretario Técnico del Comité Interno que en cumplimiento de lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios y artículo 25 fracción VI del Reglamento de la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, ponga a consideración de este comité, el informe de



"2021. Año de la Independencia".

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".



avance de cumplimiento a los instrumentos de propuesta regulatoria de la Agenda Regulatoria de mayo 2021 de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefatura de Catastro.

Por lo que Secretario Técnico del Comité Interno en uso de la palabra expone que la Dirección de Desarrollo urbano, ha dado cumplimiento a la entrega del Reglamento de Nomenclatura vial y Números Oficiales del Municipio de Temoaya y Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Urbano, instrumentos señalados en la Agenda Regulatoria de mayo 2021, ya que estos fueron aprobados en la Centésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el treinta de junio de dos mil veintiuno, mediante acuerdo SO/727/2021 y SO/728/2021 respectivamente, y posteriormente publicados en la Gaceta Municipal número treinta y dos de fecha treinta de junio de dos mil veintiuno. Acto seguido muestra dicha Gaceta Municipal a los integrantes del Comité.

En uso de la palabra la Presidenta del Comité Interno solicita a la Lic. Patricia Reyes Espinosa, Tercer Vocal del Comité Interno y Encargada del Jefatura de Catastro, que exponga el avance del cumplimiento a la presentación del Manual de Organización de la jefatura de Catastro Municipal.

En uso de la palabra la Lic. Patricia Reyes Espinosa, Tercer Vocal del Comité Interno, expone que el instrumento se encuentra en el proceso de solventación de observaciones remitida por la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE). Por lo expuesto, este punto es aprobado por unanimidad de votos (se anexa la Gaceta Municipal mencionada).

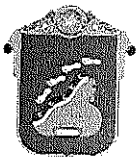
6. Asuntos Generales.

A solicitud de la Presidenta del Comité Interno, el Secretario Técnico del Comité Interno pregunta a los asistentes si hay asuntos generales que tratar, y si lo hay lo manifiesten levantando la mano.

El Secretario Técnico del Comité Interno informa que no existen asuntos generales a tratar.

7. Clausura de la sesión.

Una vez agotados los puntos del orden del día y no habiendo otro asunto que tratar, Nydia Lorena Campos Apodaca, Presidenta del Comité Interno de la Dirección de Desarrollo Urbano, procede a clausurar la sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintiuno, firmando la presente acta conformada por cuatro fojas los que en ella participaron, al margen y al calce para su debida constancia.



"2021. Año de la Independencia".

"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

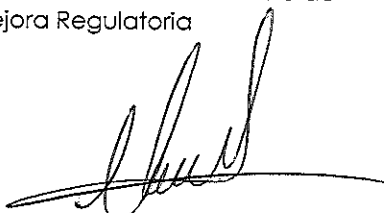



Nydia Lorena Campos Apodaca
Directora de Desarrollo Urbano y Presidenta
del Comité Interno de Mejora Regulatoria


Antonio Rojas Cayetano
Secretario Técnico del Comité Interno de
Mejora Regulatoria


Jesús Javier Olmos Martínez
Primer Vocal del Comité Interno de
Mejora Regulatoria




Vianey Dionicio Fernández
Segundo Vocal del Comité Interno de
Mejora Regulatoria


Patricia Reyes Espinosa
Vocal del Comité Interno de Mejora Regulatoria

Las presentes firmas forman parte del acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interno de Mejora Regulatoria de la Dirección de Desarrollo Urbano y Jefatura de Catastro del ejercicio 2021.



TEMOAYA
Nuestra Responsabilidad
2019 - 2021

"2021. Año de la Independencia"
"2021. Año de la consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DE TEMOAYA, MÉXICO, 2019-2021

TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO, 30 DE JUNIO DE 2021.

AÑO: 3 NÚM: 32

CONTENIDO

- 1.- Manual de Procedimientos de la Dirección de Cultura Física y Deporte.
- 2.- Reglamento de Nomenclatura Vial y Números Oficiales del Municipio de Temoaya.
- 3.- Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Urbano.



"2021. Año de la Independencia"
"2021. Año de la Consumación de la Independencia
y la Grandeza de México"



AÑO: 3 NÚM: 32

GACETA MUNICIPAL

Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional de Temoaya, Estado de México, en uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción II, III y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 48 Fracción II de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, hago saber:

Que estando reunidos la Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; la Lic. Nelly Brígida Rivera Sánchez, Presidenta Municipal Constitucional; L. en D. Adrín Alcántara Bermúdez, Síndico Municipal; Téc. en Enf. Griselda Felipe Albino, Primera Regidora; Francisco Gregorio Bruno, Segundo Regidor; Francisca Guadalupe Felipe, Tercera Regidora; Marco Antonio García Garduño, Cuarto Regidor; Erika Balderas Carlos, Quinta Regidora; C. Priv. Otón Silva Gómez, Sexto Regidor; Wenceslao de la Cruz Hernández, Séptimo Regidor; L. en D. Abel Marcial Nicolás, Octavo Regidor; Roberto Gutiérrez Fabela, Noveno Regidor; Verónica de la Cruz Victoriano, Décima Regidora; Rocío Silverio Romero, Representante Indígena ante este Ayuntamiento y el suscrito L. en D. Rodolfo Isaí González López, Secretario del Ayuntamiento; en la **Centésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, efectuada el 30 de junio de 2021**, se tuvo a bien aprobar los siguientes acuerdos:

ACUERDO SO/726/2021: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Ayuntamiento, el Manual de Procedimientos de la Dirección de Cultura Física y Deporte; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 86, 89 y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente y el acuerdo donde se aprobó este documento en la Décima Séptima Sesión de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.

ACUERDO SO/727/2021: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Ayuntamiento, el Reglamento de Nomenclatura Vial y Números Oficiales del Municipio de Temoaya; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente.

ACUERDO SO/728/2021: Se aprueba por **UNANIMIDAD** de votos de los integrantes del Ayuntamiento, el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Urbano; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, vigente.



<http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2015/abr138.PDF> El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y demás relativos y aplicables, y de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente administración tiene como compromiso actuar eficazmente ante aquellos problemas que aquejan a la sociedad, creando esquemas de solución que permitan a la autoridad garantizar el bien común.

Ante ello, el presente Reglamento de Nomenclatura Vial y Números Oficiales del municipio de Temoaya tiene como finalidad regular y normar la nomenclatura vial y asignación de números oficiales, por medio del procedimiento sistematizado para la ordenación de la denominación de las vías públicas y la ordenación y asignación de la numeración de los predios que se encuentran en el territorio municipal, así como establecer las sanciones correspondientes en esta materia, en virtud de la importancia del crecimiento ordenado y regulado del municipio.

Por lo antes expuesto, se expide el presente:

REGLAMENTO DE NOMENCLATURA VIAL Y NÚMEROS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de este Reglamento son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer los principios que deben de observarse en materia de la nomenclatura vial oficial y los números oficiales del municipio de Temoaya, así como el procedimiento a seguir y la forma de participación ciudadana.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **Ayuntamiento:** El órgano de gobierno y administración del Municipio de Temoaya, Estado de México;
- II. **Comisión:** A la Comisión Edilicia de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. **Conjuntos:** A los conjuntos urbanos habitacionales.



- IV. **Dirección:** A la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio de Temoaya.
- V. **Informe técnico:** Al Documento que describe datos, hechos y el resultado del estudio llevado a cabo sobre la propuesta de nomenclatura vial.
- VI. **Nombres temáticos:** Conjunto de nombres que comparten un mismo tema;
- VII. **Nomenclatura:** Asignación de denominación o nombre específico que se asigne a las vías públicas y demás bienes del dominio público.
- VIII. **Número oficial:** Número que de manera exclusiva se asignará para cada predio;
- IX. **Plan:** Al Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Temoaya.
- X. **Predio:** A la superficie de terreno no lotificada que constituye una unidad de propiedad, junto con la construcción que en él exista.
- XI. **Reglamento:** Al presente Reglamento de Nomenclatura Vial y Números Oficiales;
- XII. **Validad pública:** lugar destinado a la movilidad de vehículos y peatones.

CAPÍTULO II DE LA COMPETENCIA

Artículo 3. La autoridad competente para autorizar el nombre oficial de las vialidades públicas será el Ayuntamiento.

Sólo la nomenclatura aprobada por el Ayuntamiento tendrá carácter oficial y validez a todos los efectos legales y su uso será obligatorio.

Artículo 4. Le corresponde a la Dirección de Desarrollo Urbano:

- I. Recibir, revisar y evaluar técnicamente las solicitudes de asignación de nomenclatura vial presentada por los particulares.
- II. Emitir el informe técnico de las solicitudes de nomenclatura vial.
- III. Establecer los requisitos a que deberán sujetarse las solicitudes de asignación de nomenclatura vial.
- IV. Elaborar y proponer al Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas para asignación, regularización o modificación de la nomenclatura vial oficial y la asignación de números oficiales.
- V. Proponer las características del diseño y fabricación de las placas de la nomenclatura oficial y de los números oficiales, tomando en cuenta la identidad y características propias de cada localidad e implementando mecanismos de participación ciudadana.
- VI. Las demás que le confiere este Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.



CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN

Artículo 5. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el dictamen correspondiente a la nomenclatura vial solicitada o propuesta;
- II. Presentar al Ayuntamiento, para su revisión y aprobación en su caso, el dictamen correspondiente a las solicitudes y propuestas de nomenclatura vial;
- III. Proponer al Ayuntamiento la corrección de la nomenclatura cuando hubiere duplicidad de nombres o denominación inadecuada o indebida;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las modificaciones que estime convenientes a este Reglamento, para su aprobación y la publicación que proceda;
- V. Realizar las investigaciones y los estudios que se requieran para cumplir con sus funciones;
- VI. Las demás que le confiera el presente reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Son Atribuciones y obligaciones del Presidente de la Comisión las siguientes:

- I. Representar a la Comisión.
- II. Convocar y presidir las asambleas ordinarias y extraordinarias.
- III. Poner a discusión y votación los asuntos del Orden del Día teniendo voto de calidad en caso de empate.
- IV. Convalidar con su firma y la del Secretario en las actas aprobadas por la Comisión.
- V. Presentar el dictamen correspondiente al Ayuntamiento.

Artículo 7. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de la Comisión:

- I. Dar cuenta al Presidente de la correspondencia, peticiones y asuntos que se reciban.



- II. Redactar, los dictámenes y propuestas emanados de la Comisión.
- III. Preparar, con la debida anticipación, la documentación de los asuntos que deban tratarse en cada asamblea, independientemente del carácter de ésta, formulando, de acuerdo con el presidente, el Orden del Día correspondiente.
- IV. Levantar las actas de las sesiones en un libro especial, que deberá asignar en cada caso y por cada asamblea afirmando la veracidad de las mismas, consignando además las modificaciones, rectificaciones o ratificaciones de éstas.
- V. Llevar el archivo de la Comisión.
- VI. Las que la propia Comisión le confiera de manera especial.

Artículo 8. Todo dictamen emitido por la Comisión deberá contener los fundamentos para la asignación, cambios o correcciones propuestos de la nomenclatura vial. Para la elaboración de los dictámenes la Comisión podrá auxiliarse de dependencias municipales, autoridades auxiliares y ciudadanos.

Artículo 9. Tras la expedición del dictamen por parte de la Comisión, éste deberá ser expuesto al público en la localidad respectiva, por un plazo de 30 días naturales durante el cual los interesados podrán presentar los alegatos y objeciones que estimen pertinentes, antes de someterlo a consideración del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV DE LAS SOLICITUDES Y PROPUESTAS

Artículo 10. Las propuestas de nomenclatura podrán ser:

- I. Normativas, las que establezcan criterios y acciones para unificar la nomenclatura vial del municipio de conformidad con el presente Reglamento; y
- II. Correctivas, cuando definan acciones de modificación a números oficiales y nombres de vialidades necesarios para la regularización de la nomenclatura del municipio.

Tanto las propuestas normativas como correctivas deberán ser presentadas ante la Dirección.



Artículo 11. Las propuestas podrán ser presentadas por:

- I. Las autoridades auxiliares municipales;
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;
- III. Los miembros del Ayuntamiento;
- IV. La Comisión;
- V. La Dirección.

Artículo 12. En el caso de nuevos desarrollos habitacionales o acciones urbanísticas, el desarrollador inmobiliario que corresponda deberá solicitar en forma anticipada a la recepción de las obras de urbanización, la aprobación de la nomenclatura que será utilizada en las vías públicas creadas en el conjunto.

Artículo 13. Las solicitudes de asignación de nomenclatura vial deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Deberán formularse por escrito.
- II. La solicitud debe acompañarse de:
 - a) Nombre, domicilio y número telefónico de la persona o personas que suscriben la solicitud;
 - b) Exposición de motivos, justificando la propuesta presentada, así como el nombre o grupo temático elegido;
 - c) En caso de que la propuesta contenga nombres de personas, una semblanza biográfica o resumen de los hechos a considerar de las personas cuyos nombres se pretende que sean asignados;
 - d) Acta de deslinde oficial de la localidad;
 - e) Plano de 90 por 60 centímetros que delimite la localidad de acuerdo con el Acta de deslinde respectiva, y que contenga la propuesta de nominación de las vialidades. En el caso de las propuestas correctivas, además se deberá presentar un plano que muestre la nomenclatura actual;
 - f) Acta de asamblea en la que conste que el nombre propuesto para cada vialidad fue aprobado por la mayoría de los vecinos asentados en ésta, anexando las firmas de los asistentes.



Artículo 14. La solicitud deberá ser presentada invariablemente ante la Dirección, quien realizará los estudios, análisis y trabajos técnicos necesarios para la elaboración del informe técnico.

Artículo 15. Una vez que el Ayuntamiento apruebe la nomenclatura vial solicitada, se deberá publicar el acuerdo correspondiente en la Gaceta Municipal.

Corresponde a la Comisión dar los avisos respectivos a todas las oficinas federales, estatales y municipales correspondientes y promover la difusión de la nomenclatura aprobada.

Corresponde a la Dirección emitir al solicitante el plano de la nomenclatura autorizada.

CAPÍTULO V DE LA NOMENCLATURA

Artículo 16. La nomenclatura vial deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. Sólo se asignará nomenclatura oficial a las vialidades reconocidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, que no cuenten con nombre o tengan uno que no coincida con el contexto histórico, cultural o geográfico del municipio;
- II. Se deberá tramitar previamente, el registro oficial de las vialidades que no estén reconocidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano vigente.
- III. El nombre propuesto no debe repetirse con otras vías públicas o bienes del dominio públicos dentro del territorio municipal, salvo que se distingan por pertenecer a localidades diferentes;
- IV. Cada vialidad pública ostentará en todo su trazado un solo nombre, aun cuando por cruce con otras calles y plazas, estén formadas por varios tramos, siempre que éstos mantengan entre sí sentido de continuidad lineal, o cuando ésta sufra incrementos, prolongaciones o extensiones, con excepción de los casos donde la vialidad pública es interrumpida por un accidente físico;
- V. Los nombres de la misma localidad deberán ser temáticos, esto es, tener un carácter homogéneo, con excepción de los casos de las vías públicas cuyo trazo pasa por más de una localidad, a las que deberán asignarse nombres relacionados con personajes originarios o con



hechos históricos de relevancia municipal, propuestos por la Comisión, procurando mantener la identidad cultural de los nombres tradicionales del municipio;

- VI. Que el nombre propuesto no sea basado en conceptos o vocablos extranjeros, a excepción de los nombres propios, y que la descripción sea comprensible. Tampoco deberá contener palabras ofensivas, injuriosas o contrarias a las buenas costumbres, ni nombres que por su ortografía o fonética puedan inducir a errores o provocar hilaridad, ni conformarse de más de tres palabras;
- VII. Deberá procurarse la denominación de fechas históricas relevantes para el municipio, el estado o el país, así como de personajes relacionados con la historia del pueblo otomí;
- VIII. Los nombres pueden ser personales, siendo la regla general dedicar los nombres de vías públicas a personas fallecidas a fin de otorgar reconocimiento a los héroes o personalidades destacados del municipio, del estado o del país. En este caso se deberá presentar currículum donde se asiente la aportación histórica, social y cultural del personaje en beneficio de la comunidad temoayense;
- IX. Los nombres no deberán referirse a ningún partido político, asociación u organización religiosa, social, de beneficencia o similares, comercial o industrial;
- X. En el caso de nuevas colonias, localidades, barrios o conjuntos urbanos, no se asignarán nombres de grupos temáticos ya existentes;
- XI. Deberá procurarse que la nomenclatura vial atienda el contexto histórico, cultura o geográfico de la localidad a la que corresponda;
- XII. Observar en todo tiempo el procedimiento establecido en este Reglamento.

Artículo 17. Deberá respetarse la denominación actual de las vialidades públicas que, aun sin ser ésta oficial, por tradición histórica o por usos o costumbres esté consolidada y cuyo cambio supondría perjuicio a los ciudadanos. La asignación oficial de nombres diferentes a los conocidos sólo será posible en los casos de fuerza mayor, previo dictamen emitido por la Comisión y aprobado por el Ayuntamiento, atendiendo a los posibles perjuicios que pudieran derivarse para los vecinos afectados por la modificación.



Artículo 18. Tratándose de vialidades estatales y/o federales, será la autoridad competente quien les asigne el nombre oficial.

Artículo 19. A la Dirección le corresponde integrar el registro completo y actualizado de la nomenclatura oficial de municipio, en el cual se basará para evitar duplicidades en la asignación de nombres a vialidades públicas.

Artículo 20. Una vez aprobada la nomenclatura vial propuesta, correrá a cargo de los petitionarios la instalación de los señalamientos correspondiente, mismos que deberán cumplir con lo dispuesto por este Reglamento.

CAPÍTULO VI DEL NÚMERO OFICIAL

Artículo 21. El número oficial podrá asignarse a los predios que tienen frente a una vialidad pública, oficialmente reconocida en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, sin importar su régimen jurídico de propiedad o su condición urbana o rural, en los términos señalados por este Reglamento.

Artículo 22. Será facultad única y exclusivamente de la Dirección la asignación de números oficiales, para lo cual el interesado deberá presentar la solicitud correspondiente en el formato establecido y cumplir con lo dispuesto en este Reglamento y en los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 23. Corresponde a la Dirección ejecutar los procedimientos para la revisión, actualización, modificación y asignación de numeración oficial dentro del municipio, buscando siempre prever las necesidades futuras así como la adecuada ordenación de las propiedades.

Artículo 24. La asignación de números oficiales deberá sujetarse a los siguientes lineamientos:

- I. El predio debe tener frente a una vialidad pública que cuente con nomenclatura oficial;
- II. La numeración será continua en la misma vialidad, colocando los números pares a mano derecha de la calle y los impares a mano izquierda;



- III. Un mismo predio no podrá tener dos números oficiales distintos;
- IV. Dos predios distintos no podrán tener el mismo número oficial en la misma vialidad;
- V. En el caso de condominios horizontales, se asignará el número oficial al condominio, y las áreas privativas se identificarán colocando una letra después del número condominal, tantas como sean necesarias, en orden alfabético partiendo siempre de la letra "A".
- VI. En el caso de condominios verticales, se asignará un sólo número oficial al edificio, luego un guion medio seguido de un dígito que indique el nivel correspondiente a la ubicación de las áreas privativas. En caso de existir más de un área privativa por nivel, se identificará cada una agregando letra, tantas como sean necesarias, en orden alfabético partiendo siempre de la letra "A".
- VII. Para las fracciones resultantes de subdivisiones de predios autorizadas por la autoridad competente, el propietario deberá solicitar nuevos números oficiales;
- VIII. Cuando sea posible, la numeración de las fracciones complementará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos. En caso contrario, se asignarán repeticiones del número oficial del predio origen, complementando éste con una letra al final, tantas como sean necesarias, en orden alfabético partiendo siempre de la letra "A".
- IX. El propietario deberá solicitar número oficial para el predio resultante de fusiones autorizadas por la autoridad competente, en cuyo caso permanecerá el número oficial menor de los predios fusionados, reservándose el número o números mayores para futuras subdivisiones;
- X. Las entradas accesorias de un predio tendrán el mismo número oficial que éste, por entenderse que tienen el mismo número que la entrada principal que le corresponde;

Artículo 25. Deberá darse solución lógica a todos aquellos casos excepcionales que no se apeguen a la disposición habitual de las edificaciones, de manera que cada predio se identifique numéricamente.

Artículo 26. Para que la numeración oficial cumpla con su función, los propietarios o poseedores de predios están obligados a solicitar, respetar y exhibir el número oficial asignado por la Dirección.



Artículo 27. Corresponde a la Dirección cuidar la continuidad de la numeración de los predios existentes en el municipio. Para tal efecto, tiene la facultad de llevar a cabo programas de revisión y reasignación de números oficiales.

Artículo 28. La Dirección, previa justificación y motivación, podrá ordenar el cambio de número, lo cual le notificará al propietario o poseedor del inmueble, quedando éste obligado a colocar el número en el plazo que se le fije.

Artículo 29. La Dirección, auxiliándose de la Jefatura de Catastro Municipal, establecerá el sistema de numeración de los predios, misma que no podrá ser modificada por los particulares.

CAPÍTULO VII

DE LAS PLACAS DE NOMENCLATURA Y NÚMERO OFICIAL

Artículo 30. Para la adecuada identificación de las vialidades, la placa de nomenclatura oficial correspondiente deberá ser colocada en al menos una de las esquinas de cada cruce.

Artículo 31. Las placas que contengan la nomenclatura oficial de las vialidades públicas, además del nombre de la vialidad de forma clara y visible, referirán por lo menos el nombre de la localidad y el código postal.

Artículo 32. Las personas físicas o jurídico colectivas podrán donar placas para la nomenclatura, debiendo atender las especificaciones del presente Reglamento, pudiendo imprimir en éstas su logotipo, razón social o nombre conforme sea aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión.

La autorización para la utilización con fines publicitarios de las nomenclaturas podrá ser revocada por el Ayuntamiento, en los términos establecidos en la propia autorización.

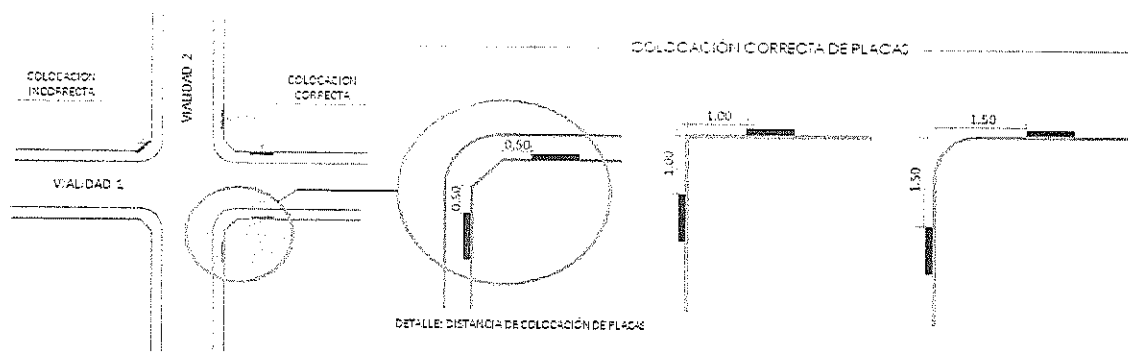
En ningún caso se autorizará que la publicidad adherida a las placas de nomenclatura promueva el consumo de tabaco y bebidas alcohólicas, ni que se inserte en ellas ningún tipo de propaganda política, y que dicha publicidad no atente contra la moral y las buenas costumbres de los habitantes del municipio.



Artículo 33. La colocación de las placas de nomenclatura deberá apegarse a lo siguiente:

- I. Serán adosadas a los muros de los inmuebles de la esquina;
- II. La altura no será menor de los 1.90 metros sobre el nivel de la acera y la separación de la esquina no será menor a 0.50 metros;

COLOCACIÓN DE PLACAS ADOSADAS



- III. Se seleccionará la esquina que ofrezca las mejores condiciones para su colocación;
- IV. Cuando exista imposibilidad física o técnica de adosarla a muros, se colocarán las placas en postes instalados en el cruce de las vialidades, cuidando siempre que su instalación no afecte la seguridad de los transeúntes o automovilistas;
- V. En todo momento se deberá atender lo estipulado en el Reglamento de Imagen Urbana del municipio.

Artículo 34. En caso de que el propietario de la edificación ubicada en la esquina cuente con placas de nomenclatura oficial adosadas a su fachada y realice cualquier tipo de obra nueva o de mantenimiento en la misma, deberá colocar nuevamente las placas en el lugar que ocupaban originalmente, con la obligación de que la placa conserve sus características.

Artículo 35. Tanto la adquisición como la rotulación y colocación de placas en desarrollos urbanos de nueva creación, serán financiadas al cien por ciento por el desarrollador que ejecute las obras, respetando el formato y características indicadas en este Reglamento. La colocación de las placas en las nuevas vialidades deberá ser anterior a la expedición de la primera licencia de construcción.



Artículo 36. Le corresponde a la Dirección establecer las características y especificaciones de las placas de nomenclatura y de los postes utilizados en la colocación de placas que por alguna razón no pudieran adosarse a muros, las cuales deberán atenderse de manera obligatoria.

Artículo 37. Las placas de nomenclatura serán uniformes en todo el municipio, excepto por las zonas donde el Reglamento de Imagen Urbana establezca otras características.

Artículo 38. La Dirección será la encargada de mantener actualizado el inventario de placas de nomenclatura existentes y supervisar su colocación y mantenimiento.

Artículo 39. El número oficial deberá ser colocado por el propietario del inmueble en el acceso principal del predio, debiendo ser claramente legible a por lo menos diez metros de distancia.

CAPÍTULO VIII

DE LA CONSTANCIA DE NÚMERO OFICIAL

Artículo 40. La constancia de asignación de número oficial, es el documento expedido por la autoridad municipal por el cual se hace constar el número oficial del predio o inmueble.

Artículo 41. Los documentos necesarios para integrar la solicitud de constancias de número oficial son:

1. Documento con el que acredite la propiedad o la posesión del inmueble.
2. Recibo del impuesto predial al corriente.
3. Croquis de localización.
4. Identificación oficial vigente con fotografía y en su caso del representante legal.
5. Cuando no sea el propietario quien realice el trámite, el solicitante presentará carta poder en original firmada por dos testigos quiénes acompañarán copia simple de la INE o IFE o poder notarial en su caso Poder notarial.



CAPÍTULO IX

CASOS DE IMPROCEDENCIA DE EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS DE NÚMERO OFICIAL

Artículo 42. La constancia de número oficial no se expedirá si no se cuenta con nomenclatura oficial autorizada o cuando no se cumplan los requisitos marcados en el artículo que antecede.

Artículo 43. En ningún caso la autoridad expedirá constancias de número oficial cuando no se hayan cumplido y acatado los preceptos expresados en este Reglamento.

Son casos de improcedencia de expedición de constancias de número oficial los siguientes:

- I. Cuando el predio no tenga frente a una vialidad pública;
- II. Cuando el predio tenga frente a una vialidad pública que no tiene nomenclatura oficial;
- III. Que el predio no cumpla con las medidas reglamentarias establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Cuando las edificaciones del predio no tengan la licencia de construcción correspondiente;
- V. Cuando el predio no cumpla con el coeficiente de ocupación, con el coeficiente de utilización, con la altura máxima o con el uso del suelo que corresponde a su ubicación, según lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- VI. Cuando se trate de predios que por disposición de la ley no son susceptibles de asignarles un número oficial;
- VII. Cuando el predio invada los derechos de vía de:
 - Ferrocarriles
 - Líneas de alta tensión
 - Oleoductos y gasoductos
 - Cauces de arroyos, ríos
 - Canales y caños regadores
 - Vialidades estatales y federales



- VIII. Cuando el predio se encuentre en áreas declaradas como zonas de riesgo de acuerdo al Atlas Municipal de Riesgos y al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IX. Cuando el predio se encuentre dentro de límites de Parques Nacionales, Áreas Naturales Protegidas o Zonas Federales.

CAPÍTULO X

DE LAS MODIFICACIONES A LA NOMENCLATURA OFICIAL Y NÚMEROS OFICIALES

Artículo 44. Deberá respetarse la nomenclatura vial oficial actual. Los cambios de nombres o modificaciones a éstos sólo serán posibles en los casos que violenten lo establecido en este Reglamento.

Artículo 45. El cambio de nomenclatura vial que se proponga deberá representar un evidente beneficio para los habitantes del municipio.

Artículo 46. Las propuestas y solicitudes de modificación a la nomenclatura vial oficial se presentarán en la Dirección, y deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Que se formule por escrito.
- II. La solicitud debe acompañarse de:
 - a) Nombre, domicilio y número telefónico de la persona o personas que suscriben la solicitud;
 - b) Exposición de motivos, explicando los fundamentos de la modificación de la nomenclatura vial oficial actual, así como el nombre o nombres propuestos;
 - c) En caso de que la propuesta contenga nombres de personas, una semblanza biográfica o resumen de los hechos a considerar de las personas cuyos nombres se pretende que sean reasignados;
 - d) Plano de 90 por 60 centímetros que delimite la localidad de acuerdo con el Acta de deslinde respectiva, y que contenga la propuesta de nominación de las vialidades, además se deberá presentar un plano que muestre la nomenclatura actual;



- e) Acta de asamblea en donde la propuesta de modificación de la nomenclatura oficial actual haya sido aprobada por los vecinos de la localidad, anexando las firmas de los asistentes;

La Dirección presentará el informe técnico respectivo a la Comisión, quien antes de emitir el dictamen correspondiente consultará a los vecinos para resolver sobre el cambio de nombre las vialidades. Sólo serán consultados los integrantes de las familias que comprueben que residen en la localidad en cuestión. La Comisión deberá realizar dicha consulta sin exceder el plazo de 20 días naturales y será ésta la que tome una decisión final en caso de no llegar a un consenso.

Una vez que la Comisión emita el dictamen, deberá exponerlo públicamente en la localidad respectiva por un plazo de 20 días naturales, durante los cuales los interesados podrán presentar los alegatos y objeciones que estimen oportunas, los que serán atendidos y resueltos antes de que el dictamen sea presentado ante el Ayuntamiento.

Artículo 47. La subdivisión de predios ocasionará la asignación de nuevos números oficiales para cada una de las fracciones resultantes. Cuando sea posible, la numeración para cada uno completará la serie correspondiente entre los dos números oficiales vecinos; en caso contrario se asignarán repeticiones del número oficial del predio con la adición de una letra sucesiva a partir de la "A".

Artículo 48. Para resolver la incongruencia en las series de números oficiales se tomará en cuenta el lote mínimo reglamentario establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del municipio de Temoaya; como base para subdividir y asignar una serie completa y coherente de los números oficiales a todos los predios de ambas aceras de una calle. Cuando estas no sean posible, se utilizarán letras sucesivas a partir de la letra "A" para distinguir los números repetidos.

CAPÍTULO XI

DE LOS DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE LOS CIUDADANOS

Artículo 49. Los propietarios o poseedores deben permitir que sean colocadas las placas de nomenclatura oficial en las vialidades públicas en sus predios. No podrán retirar dichas placas, ni alterarlas ni ocultarlas por ningún medio.



Artículo 50. Los propietarios o poseedores de predios tienen la obligación de colocar y mantener la numeración oficial en el acceso principal de éste, en un sitio visible y en apego a las especificaciones dispuestas por este Reglamento.

Artículo 51. Cualquier incumplimiento de las prohibiciones y deberes citados dará lugar al requerimiento para su corrección. En el caso de no atender lo requerido, podrán imponerse las sanciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII

DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 52. Son infracciones al presente reglamento:

- I. Dañar en forma premeditada o accidental, o cometer actos de vandalismo en contra de los señalamientos que forman parte de la nomenclatura oficial de las vialidades públicas.
- II. Cambiar intencionalmente y sin autorización de la autoridad municipal, las denominaciones oficiales de las vialidades públicas que aparecen en los señalamientos.
- III. Borrar u ocultar a la vista de los transeúntes la denominación establecida en los señalamientos.
- IV. No permitir la colocación o quitar los señalamientos en aquellos inmuebles en los que se instalaron por formar esquina o intersección con otra vialidad pública.
- V. Cambiar la numeración que se le haya asignado a un inmueble, sin la autorización de la autoridad competente.
- VI. No solicitar para los nuevos desarrollos urbanos la aprobación de la nomenclatura.
- VII. Asignar nombres a vialidades públicas sin haber sido aprobados por el Ayuntamiento.

Artículo 53. Para la aplicación de la multa que corresponda como sanción a cada una de las infracciones señaladas por el presente reglamento, se tomará como base la Unidad de Medida y Actualización vigente en la entidad, considerando:

- I. La gravedad de la infracción.



- II. Las condiciones económicas y sociales del infractor.
- III. El monto del daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de obligaciones, si lo hubiere y;
- IV. La reincidencia, si la hubiere.

Artículo 54. Será competente para la aplicación de las sanciones la Dirección, quien tendrá la facultad de determinar la reposición o pago de los daños y perjuicios ocasionados a la nomenclatura, de acuerdo con la magnitud del daño ocasionado por el infractor, con base en lo estipulado en el Bando Municipal vigente.

Artículo 55. Las sanciones se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudieran resultar por los hechos o actos constitutivos de la infracción.

Artículo 56. Las disposiciones de este capítulo se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas, sanciones y procedimientos administrativos, cuando se trate de asuntos regulados por este reglamento, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones.

Artículo 57. Las notificaciones en el procedimiento administrativo para la aplicación de sanciones se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 58. La aplicación de las sanciones se realizará en términos de lo previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, previo otorgamiento de la garantía de audiencia respectiva.

CAPÍTULO XIII

DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 59. Los actos o resoluciones que emanen de las autoridades municipales en el desempeño de la aplicación del presente Reglamento, que los ciudadanos estimen antijurídicos, infundados o faltos de motivación pueden ser impugnados



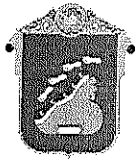
2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"
1820-2020. "Bicentenario de la fundación del Municipio de Temoaya"



mediante el Recurso de Inconformidad previsto en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

CAPÍTULO XIV TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento del municipio de Temoaya, en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el ____ de _____ del 202__ y publicado en la Gaceta Municipal de Temoaya número _____ de fecha ____ de _____ del 202__.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"
1820-2020. "Bicentenario de la fundación del Municipio de Temoaya"



El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Temoaya, Estado de México, en ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31 fracción I, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Libro Quinto y el Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y los artículos 198, 199 del Bando Municipal de Temoaya vigente y demás relativos y aplicables, de acuerdo con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los propósitos de la presente administración es garantizar la transparencia en la gestión gubernamental, en completo apego al marco jurídico que rige la acción del gobierno municipal, con honestidad, sentido humano y visión de largo plazo, a fin de atender las demandas ciudadanas y elevar la calidad de vida de sus habitantes, tomando en cuenta el contexto municipal.

En este sentido, el presente documento está orientado a ser un instrumento que facilite la aplicación del marco normativo en materia de desarrollo urbano municipal.

Por lo antes expuesto, se expide el presente:

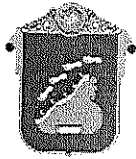
REGLAMENTO INTERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DEL MUNICIPIO DE TEMOAYA, ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas que rigen la organización y el funcionamiento de la Dirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. Ayuntamiento: Al Ayuntamiento Constitucional de Temoaya;
- II. Bando: Al Bando Municipal vigente de Temoaya;



- III. Cabildo: Al Cuerpo Colegiado y deliberativo integrado por el Presidente o Presidenta Municipal, Síndico municipal, y las y los Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Temoaya;
- IV. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México;
- V. Código Financiero: Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. Dirección: A la Dirección de Desarrollo Urbano;
- VII. Ley Orgánica: A la Ley Orgánica Municipal de Estado de México;
- VIII. Municipio: Al Municipio de Temoaya, Estado de México;
- IX. Presidente Municipal: Al Presidente Municipal Constitucional de Temoaya;
- X. Reglamento del Libro Quinto: Al Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- XI. Reglamento: Al presente Reglamento Interior;
- XII. Subdirección: A la Subdirección de Desarrollo Urbano municipal;
- XIII. Titular de la Dirección: Al Director o Directora de Desarrollo Urbano municipal;
- XIV. Titular de la Subdirección: Al Subdirector o Subdirectora de Desarrollo Urbano municipal;
- XV. Unidad Administrativa: Conjunto de servidores públicos y bienes adscritos a la Dirección que tienen asignadas funciones, actividades y acciones específicas dentro de la misma y que son necesarias para su eficiente desempeño, en términos del presente Reglamento.

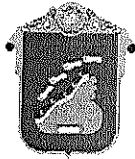
CAPÍTULO II

DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO

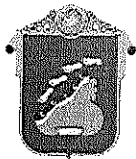
Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, así como para atender las funciones de control y evaluación que le corresponden, el titular de la Dirección se auxiliará de la Subdirección de Desarrollo Urbano.

Artículo 4. La Dirección de Desarrollo Urbano es la encargada de la planeación y vigilancia del desarrollo urbano en el territorio municipal, ejerciendo las siguientes facultades:

- I. Proponer al Ayuntamiento planes, programas, proyectos y acciones, así como normas, criterios y lineamientos para fortalecer el ordenamiento territorial, la planeación y administración del desarrollo urbano;
- II. Vigilar la aplicación y cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes parciales, el Libro Quinto y Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro



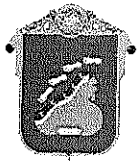
- Quinto del Código Administrativo del Estado de México y demás normatividad aplicable;
- III. Conducir los procedimientos relativos a la apertura, prolongación, ampliación o cualquier otra modificación de las vías públicas que construyan la infraestructura vial local;
 - IV. Expedir licencias, constancias y permisos en el ámbito de su competencia;
 - V. Evaluar y, en su caso, proponer y coordinar la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los planes y programas parciales de desarrollo urbano;
 - VI. Proponer al Ayuntamiento las reformas, derogaciones y/o abrogaciones al bando municipal cada año en materia de desarrollo urbano, previa evaluación del mismo;
 - VII. Proponer a la Comisión de Planeación para el Desarrollo Urbano Municipal, el cambio de uso del suelo, cambio de coeficiente de ocupación, cambio de coeficiente de utilización y cambios de altura, a solicitud de los particulares, con base a lo establecido en el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
 - VIII. Coadyuvar en la preservación de las zonas, sitios y edificaciones que constituyen un testimonio valioso de la historia y de la cultura del municipio, en coordinación con el Instituto Nacional de Antropología e Historia;
 - IX. Coadyuvar, en el ámbito de la competencia municipal, en las actividades tendientes a la regularización de la tenencia de la tierra;
 - X. Proponer al Ayuntamiento los reglamentos y disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano municipal;
 - XI. Habilitar a los servidores públicos de la Dirección que sean necesarios para llevar a cabo las tareas de notificación, verificación e inspección, señaladas en el Código Administrativos del Estado de México, Reglamento del Libro Quinto del mismo Código y demás relativos y aplicables;
 - XII. Dar a conocer los trámites que se realizan en la Dirección, así como informar y orientar a los particulares interesados sobre los trámites que deben efectuar respecto a las licencias, permisos, constancias y/o autorizaciones que emite la Dirección;
 - XIII. Participar en la supervisión de las obras de urbanización, infraestructura hidráulica y equipamiento urbano, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de competencia municipal;
 - XIV. Recibir las áreas de donación establecidas a favor del municipio, así como las obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano de los conjuntos urbanos, lotificaciones y condominios;



- XV. Diseñar, ejecutar, vigilar y promover los programas de mejoramiento y protección de la imagen urbana y el entorno;
- XVI. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano, en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos;
- XVII. Instaurar de conformidad con la normatividad aplicable, los procedimientos administrativos que correspondan en el caso de las construcciones que no cumplan con lo establecido en los ordenamientos legales vigentes, e imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones en materia de desarrollo urbano, las normas técnicas, los planes municipales de desarrollo urbano, las licencias y permisos de construcción y la demás normatividad aplicable;
- XVIII. Auxiliarse de la fuerza pública cuando sea necesario para hacer cumplir las disposiciones legales, de conformidad con el artículo 18.6 fracción X del Código Administrativo del Estado de México y artículo 12 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México;
- XIX. Emitir dictámenes, informes técnicos y opiniones técnicas, en el ámbito de su competencia;
- XX. Requerir a los usuarios, en su caso, la factibilidad de servicios emitido por la Dirección de Agua del municipio, previo al otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones del ámbito de su competencia;
- XXI. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- XXII. Las demás que le señalen otras leyes, reglamentos y disposiciones de observancia general, o las que le señale el Presidente o Presidenta Municipal o por acuerdo de Cabildo le sean conferidas.

Artículo 5. Corresponde al titular de la Dirección las atribuciones siguientes:

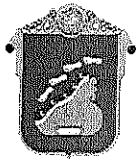
- I. Disponer lo conducente para la elaboración de los planes, programas y presupuestos de la Dirección;
- II. Interpretar para efectos administrativos, las disposiciones legales que regulan el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población;
- III. Coordinar la evaluación y en su caso, la actualización del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Desempeñar las comisiones y funciones que el Cabildo o el Presidente municipal le confiera y mantenerlos informados del desarrollo de éstas;
- V. Coordinar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos de la Dirección;



- VI. Delegar a las áreas que conforman la estructura organizativa de la Dirección, las facultades que sean necesarias para el cumplimiento de las atribuciones que tiene conferidas; excepto las que por disposición de la ley o del presente Reglamento deban ser ejercidas directamente por las áreas;
- VII. Establecer políticas, criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan a las áreas técnicas de la Dirección, así como dictar lineamientos en materia de modernización administrativa y mejora regulatoria;
- VIII. Coordinar la operación de la Dirección, dictar las disposiciones necesarias para la organización de las tareas, establecer los criterios de desempeño y evaluar el cumplimiento de los objetivos de las áreas;
- IX. Cumplir con la legislación en la materia y establecer controles internos a fin de que las áreas que integran la Dirección se apeguen a ésta;
- X. Hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal las irregularidades identificadas, para los efectos legales a que haya lugar;
- XI. Promover la difusión de las normas que rigen el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, así como los trámites que realiza la Dirección;
- XII. Participar en las acciones de planeación de desarrollo urbano del municipio;
- XIII. Las demás que le señale el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 6. Corresponde al titular de la Subdirección las atribuciones siguientes:

- I. Proponer al titular de la Dirección, modificaciones que actualicen el Plan de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. Organizar y supervisar las verificaciones e inspecciones en el territorio municipal, que tengan como fin asegurar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los demás ordenamientos legales aplicables;
- III. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las irregularidades que tenga conocimiento, que tengan que ver con el ordenamiento territorial y al planeación urbana, debiendo dar vista al Órgano de Control Interno municipal;
- IV. Asesorar en materia de planeación urbana al titular de la Dirección;
- V. Revisar y validar los proyectos arquitectónicos presentados por particulares en la gestión de los trámites otorgados por la Dirección;
- VI. Coordinar la ejecución de las resoluciones que contengan sanciones o medidas de seguridad;
- VII. Coordinar y supervisar la elaboración del programa anual en materia de imagen urbana y espacios públicos;



- VIII. Coordinar la elaboración de estudios y proyectos en materia de imagen urbana y espacios públicos;
- IX. Coordinar la verificación del cumplimiento de los lineamientos de imagen urbana del Reglamento respectivo;
- X. Validar los proyectos arquitectónicos de inmuebles con valor histórico y de los ubicados en el centro histórico;
- XI. Revisar y validar el contenido de las licencias, constancias y autorizaciones emitidas por la Dirección, constatando la veracidad y confiabilidad de la información contenida en ellas;
- XII. Supervisar que la integración de los expedientes de trámites se lleve a cabo en apego a los ordenamientos legales aplicables;
- XIII. Revisar y autorizar las verificaciones e inspecciones realizadas por el personal adscrito a la Dirección;
- XIV. Coadyuvar en la planeación, organización y evaluación de los planes y programas que le competen a la Dirección;
- XV. Supervisar la actualización de la cartografía urbana;
- XVI. Las demás que le asigne el titular de la Dirección.

CAPÍTULO III DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 7. La construcción, modificación, ampliación, reparación, remodelación y demolición de cualquier tipo de edificaciones, en el territorio municipal, se sujetarán a lo establecido en los ordenamientos federales, estatales y municipales aplicables en la materia. Adicionalmente, las construcciones edificadas en condominios y/o conjuntos urbanos deberán apegarse al reglamento interno del conjunto o condominio que corresponda.

Artículo 8. Se requiere de licencia, constancia o permiso para:

- I. Obra nueva;
- II. Ampliación, modificación, o reparación que afecte los elementos estructurales de la obra existente;
- III. Demolición parcial o total;
- IV. Excavación o relleno;
- V. Construcción de bardas;
- VI. Construcción e instalación de estaciones repetidoras y antenas para las radiotelecomunicaciones;
- VII. Roturas de pavimento;
- VIII. Constancias de Alineamiento;



- IX. Constancias de Terminación de Obra;
- X. Cédula Informativa de Zonificación;
- XI. Licencia de Uso de Suelo;
- XII. Y demás a las que hace alusión el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en la tabla de Usos de Suelo del mismo.

Artículo 9. Para realizar cualquiera de los trámites mencionados en el artículo que antecede, el solicitante deberá presentar el comprobante de pago del impuesto predial vigente.

Artículo 10. Las licencias, constancias y permisos emitidos por la Dirección tendrán una vigencia de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la fecha de emisión.

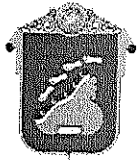
Artículo 11. Cuando la construcción se edifique en un inmueble bajo el régimen de condominio o esté ubicado en un conjunto urbano habitacional, el solicitante deberá presentar el reglamento interior del condominio o del conjunto urbano, según se trate, así como el visto bueno del Comité de Administración o Administrador, al que se refiere el artículo 30 de Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio del Estado de México.

Artículo 12. En caso de construcciones menores a 60.00 metros cuadrados con claros mayores a 4.00 metros, el anteproyecto deberá estar formado por el Director Responsable de Obra y se deberá anexar la certificación vigente de éste.

Artículo 13. Tratándose de demoliciones de más de 40.00 metros cuadrados en planta baja y más de 20.00 metros cuadrados en niveles subsecuentes, la memoria descriptiva deberá estar firmada por el Director Responsable de Obra y se deberá anexar la certificación vigente de éste.

Artículo 14. En caso de construcción de bardas, si el bardeo es mayor a 100.00 metros cuadrados de construcción o la altura es mayor de 2.20 metros, se deberá presentar planos arquitectónicos firmados por el Director Responsable de Obra y se deberá anexar la certificación vigente de éste.

Artículo 15. En caso de construcción de cisternas de más de nueve metros cúbicos, deberá presentar solicitud por escrita además de presentar planos de la misma, cronograma de actividades y visto bueno por escrito de la Dirección de Agua del Ayuntamiento de Temoaya.



Artículo 16. La emisión de las licencias de construcción de predios ubicados en zonas de riesgo señaladas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y en el Atlas Municipal de Riesgos, quedarán sujetas a la opinión técnica emitida por el o la titular de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos.

Artículo 17. No se expedirá ninguna licencia o constancia si el predio se encuentra en Litis, siempre y cuando este hecho haya sido documentado ante la Dirección. Asimismo no se emitirá ningún tipo de licencia de construcción en predios traslapados, es decir que no tengan definidos sus linderos.

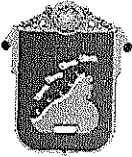
Artículo 18. El propietario a quien se le haya emitido una licencia por motivo de construcción, deberá dar aviso a esta autoridad mediante escrito de su conclusión de obra una vez que la haya culminado, dentro de los quince días hábiles siguientes. En caso de que haya caducado la vigencia de la licencia de construcción, y no haya concluido su obra, el propietario deberá dar aviso a esta autoridad, ya sea para tramitar una prórroga o bien para dar aviso de la suspensión de la misma.

Artículo 19. Las obras de conexión de agua potable y drenaje, realizadas por particulares, deberán contar con el visto bueno de la Dirección de Agua Potable.

Artículo 20. Toda acción material que implique la ruptura, levantamiento o alteración física de cualquier tipo de pavimento requerirá de la autorización municipal o, en su caso, de la Junta de Caminos del Estado de México. La reparación o reposición inmediata del pavimento perjudicado será por cuenta del dueño de la obra, y en el caso de incumplimiento por parte del particular se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente al cobro de la ejecución de la obra.

Artículo 21. Las roturas de pavimento deberán de hacerse mediante cortadora, dando el tiempo necesario después de la excavación y relleno para poder compactar, esto con el fin de que no surjan baches. Además de establecer los señalamientos necesarios para la seguridad de los trabajadores y de los transeúntes.

Artículo 22. Las autorizaciones que la autoridad competente otorgue para el aprovechamiento de las vías públicas con determinados fines, no crean a favor del beneficiado derechos reales, ni otorga acción alguna sobre esas vías.



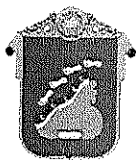
Artículo 23. El propietario de la obra en construcción colindante con vía pública y que implique peligro a los transeúntes, está obligado a tomar las medidas preventivas de seguridad.

Artículo 24. Cuando se hayan realizado obras que afecten la vía pública como banquetas, guarniciones y/o vialidades y éstas no se hayan restaurado en su totalidad dejándolas en su estado original, la Dirección llevará a cabo el procedimiento administrativo a fin de aplicar las sanciones que correspondan, en los términos señalados por el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y el Bando Municipal vigente.

Artículo 25. La autoridad municipal podrá en cualquier momento suspender temporal o definitivamente la construcción si ésta está invadiendo área común, vía pública o no está respetando las restricciones de carácter municipal, estatal o federal o si está invadiendo cunetas o zona federal. También procederá cuando la obra no cuente con la licencia correspondiente otorgada por la Dirección de Desarrollo Urbano municipal. En el caso de contar con la licencia, la autoridad competente podrá en todo tiempo revocar la licencia de construcción si afecta al dominio público e iniciar el procedimiento administrativo al particular.

Artículo 26. Cuando el propietario no respete lo establecido en la licencia otorgada por el ayuntamiento, ésta quedará sin validez alguna, ya sea por construir más de lo autorizado y declarado, por cambiar el uso de suelo y/o por invadir la vía pública o áreas de uso común; previo desahogo de su garantía de audiencia.

Artículo 27. Previo a la edificación de construcciones en inmuebles colindantes con vías estatales, se deberán solicitar a la Junta de Caminos del Estado de México las especificaciones y lineamientos establecidos en la normatividad aplicable a fin atender la normatividad estatal en cuanto a los límites de restricción, permisos y/o autorizaciones de accesos y salidas, instalaciones marginales y cruzamientos, así como de toda la actividad que pretendan realizar dentro del derecho de vía de las carreteras estatales y zonas laterales, lo anterior con base en lo establecido en el artículo 115 fracción V, inciso c), d) y f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en el Reglamento de Comunicaciones del Estado de México, en el Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Derecho de Vía de Carreteras Estatales y Zonas Laterales y



demás relativas y aplicables en la materia. Una vez que se cuente con las especificaciones y lineamientos antes mencionados, el particular deberá tramitar la licencia de construcción ante la Dirección de Desarrollo Urbano del municipio.

CAPÍTULO IV DE LAS SUPLENCIAS

Artículo 28. La ausencia temporal del Director por un término que no exceda de 15 días naturales, será suplida por el Subdirector o en su defecto, por el servidor público que designe el Presidente o Presidenta Municipal.

Artículo 29. La ausencia temporal del Subdirector por un término que no exceda de 15 días naturales, será suplida por el servidor público que determine el titular de la Dirección.

Artículo 30. Los Encargados del Despacho de la Dirección o de la Subdirección tendrán las mismas funciones que su titular.

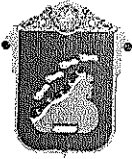
CAPÍTULO V DE LAS SANCIONES A LOS PARTICULARES

Artículo 31. Los particulares que incurran en faltas administrativas serán sancionados en términos de lo estipulado en el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y lo previsto en el Bando Municipal.

CAPÍTULO VI DE LAS SANCIONES A LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 32. Son servidores públicos municipales, los integrantes del Ayuntamiento, los titulares de las diferentes dependencias de la administración pública municipal y todos aquéllos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la misma. Dichos servidores públicos municipales serán responsables por los delitos y faltas administrativas que cometan durante su encargo de acuerdo a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás relativas y aplicables.

Artículo 33. Por las infracciones administrativas cometidas, los servidores públicos municipales incurrirán en responsabilidades en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.



2020. "Año de Laura Méndez de Cuenca; emblema de la mujer Mexiquense"
1820-2020. "Bicentenario de la fundación del Municipio de Temoaya"



CAPÍTULO VII TRANSITORIOS

ÚNICO. Este Reglamento fue aprobado por el Pleno del Ayuntamiento del municipio de Temoaya, en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada el ____ de _____ del 202__ y publicado en la Gaceta Municipal de Temoaya número ____ de fecha ____ de _____ del 202__.